



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal
DEMANDANTE	Edwin Ferney Diossa Gil
DEMANDADA	Leidi Jhoana Monsalve Gómez
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00484 00
AUTO N°	341
ASUNTO	Declara falta de competencia

Por reparto correspondió a esta sede de familia el proceso de liquidación de la sociedad conyugal DIOSSA - MONSALVE. Estudiada la demanda se tiene que la sociedad que hoy pretende liquidarse fue disuelta por el Juzgado Quince del Circuito de Familia de Oralidad de esta ciudad, en noviembre 29 de 2022, bajo radicado 2022-00322.

Respecto del trámite liquidatorio de sociedades conyugales a causa de sentencia judicial, el artículo 523 del Código General del Proceso, preceptúa: "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...".

Dado que tanto la jurisdicción, como la competencia determinada por el legislador, se radican en razón a normas de carácter público, taxativo y restrictivo, para el caso específico que nos avoca, no es este despacho el competente para su trámite.

Así las cosas y en atención al artículo 90 incisos 2º de la obra citada, que reza: "El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia... ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...", procede este Despacho a rechazar la presente demanda por carecer de competencia para su conocimiento. En consecuencia, se ordena su remisión al Juzgado Quince del Circuito de Familia de Oralidad de esta ciudad, a quien corresponde asumir el trámite del juicio.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la falta de competencia para conocer del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores **EDWIN FERNEY DIOSSA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.365.772, y **LEIDI JHOANA MONSALVE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 44.000.552, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: **REMITIR** a través de la Oficina Judicial, el expediente al Juzgado Quince de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, a quien corresponde asumir el trámite del mismo, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

M1

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d4e0e82bb35235c92ba92a51e1a972c2c76fad3153afe2c09195c265039057**

Documento generado en 27/11/2023 07:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>